



# EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XXXVII

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NÚM 1128

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península.—Un mes, 2 pias.—Tres meses, 6 id.—Extra-  
jaro.—Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1º  
y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración

## REDACCION Y ADMINISTRACION MAYOR 24

LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1898

## CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de  
fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette rue Caumartin  
61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

### LA UNION



AGENCIAS EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL.  
34 AÑOS DE EXISTENCIA  
SEGUROS contra INCENDIOS. SEGUROS sobre LA VIDA  
Subdirección en Cartagena: VIUDA DE SORO Y COMPANIA, Cabales 15.

## EN PLENA BORRACHERA

La victoria alcanzada por los Estados Unidos sobre España,—en Cuba ayudados por los separatistas y en Filipinas por los tagalos,—ha puesto á los súbditos de la gran república en tal tensión nerviosa de entusiasmo, que les hace aparecer insolentes, desvergonzados y cínicos

Más que entusiasmados por el fácil triunfo alcanzado con ayudas tan poderosas y eficaces, parecen dominados por repugnante borrachera que les hace disparatar y envalentonarse como se envalentona y disparata quien abusa del vino

En los Estados Unidos se ha perdido todo, todo, la buena crianza, la educación, las formas corteses, aun las más rudas, la hidalguía, los sentimientos de caballerosidad y el honor, porque quien no respeta el ageno da lugar á sospechar que jamás lo tuvo propio

Tomaron pretexto los americanos para meternos en la guerra, de una mentira miserable: de la voladura del «Maine», cuyo siniestro nos cargaron en la cuenta; y cuando esta plenamente demostrado que tal acusación era pretexto para lograr otros fines, se levanta en los Estados de la América del Norte una voz acusadora que nos achaca aquel desastre y solicita que se le exija á España indemnización por el mismo.

Lleva la voz cantante en ese asunto el «Diario de Nueva York», periódico jingoísta que ha cobrado en buenas libras esterlinas el negocio de la guerra; porque para todos esos caballeros de la Unión Americana, que á título de humanitarismo pretenden intervenir en los negocios ajenos, lo de menos es la guerra si ésta proporcione algunos dólares de ganancia.

¡Indemnización por el «Maine»! Esa pretensión es infame y solo pueden abrirla las personas mal nacidas. España lo ha arrostrado todo por su honor, se ha quedado pobre por decoro, ha ido á la guerra sabiendo que se encaminaba al sacrificio; y quien tal hizo bien merece que se le trate como á la magad caída, no como á la vileza que se arrastra.

Pero ¿qué sabe de esas cosas el

«Diario de Nueva York»? Si se tratara de propagar la mentira y explotarla, como propagó y explotó la fabula de la crueldad española, le concederíamos el título de maestro que tan bien tiene ganado; por lo demás no calza siquiera los puntos de un aprendiz.

Hemos cedido á Cuba por la fuerza; á la fuerza hemos cedido á Puerto Rico; por la fuerza hemos renunciado al archipiélago filipino, y por la fuerza firmaremos el tratado de paz; pero sepa el «Diario de Nueva York» que eso no le autoriza á calumniarnos.

El «Maine» voló por descuido de su tripulación, por negligencia, por accidente irremediable y fortuito; pero si hubo intención en la calostrofe, y obraron en ella una voluntad determinante y una mano criminal, esa voluntad y esa mano estaban interesadas en el logro de lo ocurrido y no fueron españolas

«Busa á quien pueda aprovechar el delito y encontrarás al delincuente.»

La voladura del «Maine» no ha aprovechado á los españoles sino á los americanos.

Piense un poco en eso el «Diario de Nueva York».

Y si después sigue calumniando á España, por la voladura del «Maine», solo tenemos este argumento que oponerle:  
¡Mentira!

## GLOBOS NACIONALES

Sitio y rendición de la ciudadela de Rosas.

5 de Diciembre de 1898.

Al invadir á Cataluña el general francés Saint-Cyr con el cuerpo de ejército que organizó en el Rosellón, su primer cuidado fué enviar contra Rosas á las divisiones Reille, que se hallaba en Figueras, y Pino, una de las tres que habían penetrado en España, á sus órdenes, con el fin de que se apoderaran del puerto y plaza de Figueras, para evitar que en aquél desembarcaran tropas los ingleses y cortaran las comunicaciones entre Francia y el Principado, ó al menos que facilitarían el aprovisionamiento de armas y municiones del enemigo, hechos ambos que podían perjudicar grandemente á las tropas napoleónicas, en particular á las que operaban en Cataluña.

Para proteger el sitio de Rosas Saint-

Cyr envió las dos divisiones restantes de su mando, una, la de Soham, al Fluviá, para impedir que la vanguardia del ejército español, que mandaba Don Mariano Alvarez de Castro y que se hallaba en Gerona, prestara auxilio á los sitiados, y la otra cuyo mando estaba encomendado al general Chabot, á conservar las comunicaciones con Francia.

El 7 de Noviembre, cuando ya estaban situadas en la formidosa las fuerzas protectoras, las tropas encargadas del asedio, 13604 infantes, 1823 ginetes 458 artilleros con un número considerable de cañones de sitio y 211 zapadores, se presentaron ante los muros de Rosas, á la sazón guarnecida por 3000 hombres de los regimientos de Borbón y Ultonia, voluntarios del país y suizos de Wimpffen; y aunque inmediatamente no pudieron comenzar las obras de sitio á causa del temporal de aguas que se desencadenó, libraron varias escaramuzas y pequeños combates, unas veces con los migueletes que bajaban de las montañas, otras veces con las tropas de la guarnición que hacían frecuentes salidas.

El día 15 trataron los franceses de apoderarse por asalto del fuerte de la Trinidad, y aunque aquellos fueron rechazados con pérdidas enormes, los españoles perdieron 300 hombres de los 600 que tomaron parte en el hecho.

En la noche del 20 se apoderaron de Rosas las tropas italianas que figuraban en el ejército francés, y de los 500 hombres que la defendían, solamente 50 pudieron acogerse á la ciudadela, que lando los demás muertos ó prisioneros.

La pérdida del pueblo fué fatal para los españoles; mas no por ello nuestros bravos compatriotas sintieron desfallecimientos, tanto, que á los dos días fué rechazada nueva intimación del general Reille por el coronel D. Pedro O'Daly, gobernador de la plaza, y á los seis hicieron una salida que los fué bastante favorable.

Por opuestos lados salieron de la ciudadela dos columnas, y sin casi dar tiempo al enemigo para apoderarse de ello, cayeron sobre varios regimientos de los italianos, á los que arrollaron é hicieron huir, ocupándose entonces los nuestros en estropear las obras que aquellos hacían, así como en destruir sus herramientas, operación que interrumpió una acometida de los italianos rehechos del descalabro y rechazados por otras tropas.

El día 3 de Diciembre tomaron los franceses varias obras y dejaron emplazadas nuevas baterías, y debido á esto el 3 rompieron el fuego sobre la ciudadela 25 piezas de gran calibre.

La artillería de los nuestros contestó vigorosamente al fuego enemigo, manteniéndolo durante todo el día sin asomo de flaqueza ni decalmito; pero á pesar de tan bizarro comportamiento, no se pudo impedir que el enemigo abriera una enorme brecha en la cara izquierda del baluarte de Santa María.

En vista de esa ventaja de los franceses, de que en la ciudadela había ya muchos hombres fuera de combate, y de que ya se carecía tanto de viveres como de municiones, al amanecer del siguiente día el gobernador capituló, evacuando al siguiente día los nuestros la fortaleza.

MAESE RODRIGO  
(Prohibida la reproducción.)

## Prórroga de la jurisdicción castrense

Se ha recibido en la Subdelegación Castrense de este Departamento, un

Breve de S. S. Leon XIII, expedido á instancia de S. M. la Reina Regente del Reino, por el cual, el Jefe Supremo de la Iglesia proroga por otros siete años la jurisdicción castrense, con una aclaración del privilegio contenido en el artículo 7.º del mismo breve, respecto á los hijos de los militares.

En él se establece, que se tengan por castrenses á todos y á cada uno de los que pertenecen á la milicia, á saber: los que forman el Consejo Supremo de la Guerra, Estado Mayor General de Ejército, tanto del Consejo como el de guarnición ó de plaza, los encargados de los archivos militares, los Guardias de la Real Casa, los cuerpos de infantería, caballería, artillería é ingenieros, la guardia civil y carabineros, los veteranos é inválidos, los cuerpos asimilados ó sean los del jurídico militar, de administración, de sanidad y maestros de equitación; todos y cada uno de los Generales y oficiales, aunque sean supernumerarios, las familias de todos estos, es decir, las mujeres, los hijos que están bajo la patria potestad, y las personas ocupadas en sus servicios.

Los que signen ó están al servicio de los reales ejércitos con cualquier causa ó título, los rebenes y prisioneros, tropas auxiliares y personas que las sigan en tiempo de guerra.

Todos los que forman parte de la Marina, aun cuando no estén alistados en la milicia ó pertenezcan á otra jurisdicción; los buques mercantes auxiliares de la Marina.

Todos los que vivan en alcázares, fortalezas, castillos, cuarteles, arsenales, hospitales, talleres y colegios militares.

Los eclesiásticos empleados en la administración de justicia, despachos de negocios castrenses y cura de almas con sus familias y personas destinadas á su servicio, y los seglares empleados en el despacho de negocios del Vicariato, sus familias y criados.

Su Santidad concede la esperanza de que en adelante no se suscitarán dudas acerca de las personas que gozan de la jurisdicción castrense.

Habiendo hijos de militares, que, según la Ley española, no están ya bajo la patria potestad, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Sión consultó á Su Santidad si estos hijos pertenecen á la jurisdicción castrense, y en audiencia del Santo Padre, se aclaró en sentido afirmativo dicho privilegio.

En su virtud pertenecen á la jurisdicción castrense en esta Diócesis, todos los de las clases arriba indicadas, que residan en el territorio de este Obispado, sean militares ó marinos, sus familias, hijos solteros, aunque no estén bajo la patria potestad, y personas de su servicio y todos los empleados y operarios de los talleres de los parques de artillería, fábricas de pólvora, Arsenal de este Departamento, fortificaciones de puertos y costas, los dependientes de los hospitales militares, sanatorios, talleres y hornos de administración militar, y sus familias y criados.

### Resumen de los privilegios concedidos.

Facultades á los Capellanes Castrenses para administrar todos los Sacramentos á los fieles antes indicados.

Id. para absolverlos de los crímenes de herejía, apostasía y cisma.

Id. para absolverlos de toda clase de pecados por graves y enormes que sean, incluso los reservados al Papa.

Id. para retener y leer libros prohibidos.

Id. para celebrar el Santo Sacrificio de la misa en caso de necesidad una hora antes de la aurora, y otra después del medio día, fuera de la iglesia ó en cualquier lugar decente, en altar portátil y hasta dos veces al día.

Id. para conceder indulgenia plenaria á los recién convertidos de la herejía ó del cisma, á los que se hallen en el artículo de la muerte, y á todos los demás en las fiestas de Navidad, Pascua de Resurrección y Asunción de la Santísima Virgen.

Id. para conceder diez años de indulgencias á los que oigan sus sermones en los domingos y fiestas de precepto.

Id. para celebrar misa de Requien todos los lunes, y si éstos fueran días impedidos, todos los martes, y mediante la aplicación del Sto. Sacrificio por el alma de un difunto, á manera de sufragio para librarlo de las penas del Purgatorio.

Id. para llevar el Santo Viático á los enfermos ocultamente, sin luz, ni campanilla, en aquellas localidades en que causa de los infieles ó herejes, haya peligro de irreverencia ó sacrilegio.

Id. para poder vestirse con trajes de seglar, aunque sean Sacerdotes de las órdenes religiosas.

Id. para bendecir toda clase de vasos y ornamentos para el uso del culto.

Id. para reconocer iglesias, capillas, cementerios y oratorios que estén violados por algún delito.

Id. para que el Vicario general pueda delegar y sus delegados subdelegar la jurisdicción castrense en el fuero eclesiástico.

Id. para conocer judicial y extrajudicialmente todas las causas eclesiásticas profanas, civiles, criminales y mixtas y fallarlas.

Id. para imponer dichos jueces censuras y penas é invocar el auxilio del brazo secular contra los que desobedezcan sus resoluciones.

Id. á todos los fieles castrenses para comer huevos, queso, mantea y otros latinos, y también carnes en los días de Cuarema y demás prohibidos, á excepción en cuanto á las carnes, del miércoles de Ceniza, viernes de Cuarema y los cuatro últimos días de Semana Santa. Los simples soldados, marineros y clases, pueden usar de este privilegio, como los demás también, que estén en actual expedición ó campaña, sin limitación alguna.

Id. para no ayunar en los días preceptados, á excepción de los viernes y sábados y dichos días de la Semana Santa, si no estuviesen en campaña, que entonces pueden usar el privilegio.

Id. para que los Subdelegados puedan conmutar, dispensar y absolver con las mismas facultades que los canones y el Concilio de Trento dan á los Obispos, los votos, juramentos, irrogabilidades y censuras, como son: excomuniones, suspensiones y entredichos.

Id. para que dichos Tenientes Vicarios puedan dispensar todas las auto-nestaciones para los matrimonios.

Id. para que los Capellanes Castrenses puedan celebrar misas y administrar los Sacramentos á sus feligreses en todas las Iglesias, sin que los Curas territoriales puedan impedirlo; si bien tienen derecho á que se les exhiba por aquellos los Testimoniales en que conste que son tales Capellanes castrenses.

Id. para asistir á los matrimonios de sus feligreses, aunque uno de los contrayentes sea diocesano, y sin cuya presencia no podrá el párroco ordinario proceder á casar, ni cobrar los derechos por entero, sino la mitad cada uno.

## Cesión de la Florida

Con motivo de la concesión de una indemnización á España por la pérdida